



Resolución No. 270-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “en ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

Que el artículo 1, Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez” del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, se establece la composición de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. 155-2015-M de 25 de noviembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó sustituir el literal c) del cuadro “COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ” del artículo 1 del Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez” del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente: “c) Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales públicos adquiridos en el mercado primario, en el Ecuador o en mercados internacionales. Otras obligaciones o colocaciones directas efectuadas en mercados internacionales en entidades del sector público no financiero ecuatoriano, emitidas u originadas a partir del 1 de diciembre de 2015. Valores u otras obligaciones internacionales adquiridas entre entidades del sistema financiero nacional, cuando se trate de emisores nacionales públicos no financieros”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0408 de 2 de agosto de 2016 propone a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, un proyecto de reforma al Capítulo II “Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez” del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que es necesario, que los valores que utilice el ente rector de las finanzas públicas para el pago de proveedores dentro de la ejecución de programas y proyectos de inversión destinados a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, sean computados como parte de las reservas mínimas de liquidez;

